

## **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Zapatoca, Santander, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Viene al Despacho el presente proceso con el fin de decidir la solicitud que han invocado el señor apoderado judicial de la parte demandante y el demandado, obrante en el expediente, consistente en la suspensión del proceso, hasta el día 25 de Julio de 2025.

Como fundamento señalan de que el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y demandado señor ÁLVARO HERNÁNDEZ TORRES han llegado a un acuerdo de pago.

### **CONSIDERACIONES:**

Han solicitado las partes demandante y demandada de manera expresa y escrita, la suspensión del presente proceso ejecutivo singular, señalando en forma precisa el término, por haberse llegado a un acuerdo de pago.

El Código General del Proceso en el artículo 161, consagra los casos en los cuales es dable decretar la suspensión del proceso y entre otras: "2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa"

Como se puede observar de lo contemplado por la norma referida para este evento se requiere de requisitos que son:

1. Común acuerdo de las partes en escrito presentado, y;
2. Que en dicho escrito se estipule un tiempo determinado.

De la causal de suspensión del proceso mencionada, se establece que se reúne por las siguientes razones:

De los requisitos descritos se observa que las partes actora y demandada, han llegado a un acuerdo de pago, y por lo tanto solicitan la suspensión de este proceso en forma expresa y se ha aportado el escrito de solicitud de común acuerdo, estipulándose un tiempo determinado.

Por lo anterior, el Juzgado considera viable decretar la suspensión del presente proceso hasta el día veinticinco (25) de Julio de dos mil veinticinco (2025), decisión última por reunirse los requisitos establecidos en el artículo 161 numeral 2 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZAPATOCA- SANTANDER,

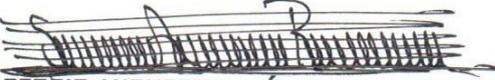
### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN** del presente proceso ejecutivo singular promovido mediante apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra del señor ÁLVARO HERNÁNDEZ

TORRES, hasta el día Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Veinticinco (2025), conforme a la solicitud hecha de común acuerdo por las partes demandante y demandado y a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Vencido el término de la suspensión solicitada, se procederá de acuerdo con lo consagrado vuelvan las diligencias al Despacho y proceder de acuerdo con lo consagrado en el artículo 163 inciso 2 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO**  
Juez